

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXX — MES XII

Caracas, miércoles 17 de septiembre de 2003

Número 37.777

## SUMARIO

Presidencia de la República  
Decreto N° 2.608, mediante el cual se designa al ciudadano Ricardo Dorado Cano Manuel, Viceministro del Trabajo, del Ministerio del Trabajo, a partir del 16 de agosto de 2003.

Decreto N° 2.610, mediante el cual se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos 2003 de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.

Ministerio del Interior y Justicia  
Resolución por la cual se designa al ciudadano Douglas Rafael Márquez Puerta, Registrador Principal del Estado Falcón.

Ministerio de Finanzas  
Oficina Nacional de Presupuesto  
Providencias por las cuales se acuerda con cargo a la partida Rectificaciones al Presupuesto, dos rectificaciones a los Presupuestos de Gastos vigente del Ministerio de la Defensa y de Relaciones Exteriores.

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras  
Resolución por la cual se interviene a la sociedad mercantil Profesional Inmobiliaria, C.A. «PROFINCA».

Resolución por la cual se dictan las «Normas sobre el Registro de Auditores, Asesores e Instructores en Materia de Prevención y Control de las Operaciones de Legitimación de Capitales y Financiación del Terrorismo». - (Se reimprime por error material del ente emisor).

Superintendencia de Seguros  
Providencias por las cuales se revoca la autorización como corredores de seguros otorgada a los ciudadanos que en ellas se señalan.

Seniat  
Resolución por la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano Pablo Luna Terán.

Ministerios de Finanzas y de la Producción y el Comercio  
Resolución por la cual se modifica el Régimen Legal indicado en las columnas 5 y 6 del artículo 21 del Decreto N° 989, de fecha 20 de diciembre de 1995, publicado en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 5.039, de fecha 09 de febrero de 1996.

Ministerio de Agricultura y Tierras  
Resolución por la cual se crea la «Guía Única de Movilización», como documento de uso nacional para la movilización de productos de origen vegetal.

Ministerio de Educación Superior  
Resolución por la cual se refrenda la validez del Título de Odontólogo al ciudadano Carlos Augusto Delgado Santaella. - (Se reimprime por error material del ente emisor).

Ministerio del Trabajo  
Resolución por la cual se designa al ciudadano José Nicolás Rodríguez García, representante principal del Ministerio del Trabajo ante el Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente.

Resolución por la cual se dicta el Reglamento de la Comisión Técnica de Transición.

Ministerio de Energía y Minas  
Resolución por la cual se autoriza a la empresa C.A. Electricidad de Valencia, para ampliar la capacidad de generación en la central denominada «Planta Castillito», ubicada en la Zona Industrial Castillito, Valencia, Estado Carabobo.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial  
Sentencia dictada por esta Comisión. - (Doctora Miria Malavé Sáez).

Avisos

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 2.608

12 de septiembre de 2003

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 34 y 65 de la Ley de Administración Pública y los artículos 4° y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

### DECRETO

**Artículo 1º.** Nombro al ciudadano **RICARDO DORADO CANO-MANUEL**, titular de la cédula de identidad N° 8.958.847, Viceministro del Trabajo, del Ministerio del Trabajo, a partir del 16 de agosto de 2003.

**Artículo.** Delego en la Ministra del Trabajo, la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de septiembre de dos mil tres. Años 193º de la Independencia y 144º de la Federación.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado  
La Ministra del Trabajo  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Reaseguros ni su Reglamento General de Aplicación, existen ciertas reglas de conducta que delimitan el actuar de los intermediarios de seguros, y que deben ser seguidas por éstos.

Es por ello, que un productor de seguros en el desempeño de su actividad debe prestar toda la diligencia de un buen padre de familia, así como actuar apegado a las normas que rigen su actividad, sean legales o reglamentarias, y a las reglas morales.

Los hechos denunciados versan sobre la conducta del ciudadano **MANUEL ALEXIS PÉREZ SOUBLETT**, quien presuntamente no hizo entrega a la empresa financiadora de una cantidad de dinero que la asegurada le dio para cancelar la inicial y las dos primeras cuotas del contrato de financiamiento N° 48-8201424, pues éste presuntamente lo tomó para otros fines, todo ello se traduce en una conducta por parte del ciudadano **MANUEL ALEXIS PÉREZ SOUBLETT** que no se adecúa a las prescripciones de la ética profesional. En efecto, cualquiera que sea la situación, el intermediario de seguros debe entregar a la empresa de seguros, o a la empresa financiadora de primas, las sumas recaudadas, caso contrario se entiende que su actuar contravendría la moral y las prescripciones de la ética profesional.

En consecuencia, a juicio de esta Superintendencia de Seguros el ciudadano **MANUEL ALEXIS PÉREZ SOUBLETT**, cédula de identidad N° 5.333.546, corredor de seguros N° 3.588, se encuentra incurso en el supuesto dedicarse nuevamente a realizar actos propios de la actividad de intermediación de seguros.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de Seguros, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

**LUCIANO OMAR ARIAS**  
Superintendente de Seguros



n°02074

Cercas, 30 JUL. 2003

193° y 144°

**RESUELTO**

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela en atención a las facultades delegadas por el ciudadano Presidente de la República mediante Decreto N° 1882 de fecha 19/07/02 publicado en Gaceta Oficial N° 37491 del 25/07/02 y en mi carácter de Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT, máxima autoridad de este Servicio, conforme lo dispone el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y de conformidad con lo previsto en el Artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, publicada en Gaceta Oficial N° 3650 Extraordinario de fecha 18 de julio de 1966, se le otorga el beneficio de JUBILACION ESPECIAL, al ciudadano PABLO LUNA TERAN cédula de identidad N° 3.835.688, quien se desempeña como Profesional Tributario, en la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Insular, por haber prestado servicios durante 22 años, 9 meses en la Administración Pública Nacional y contar con 52 años de edad, cumpliendo así con los requisitos y parámetros establecidos en el Plan de Jubilación Especial, aprobado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 30 de octubre de 2000, de conformidad con lo previsto en la norma antes citada. La jubilación se hará efectiva por la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES CON 28/100 (Bs. 592.598,25) mensuales, a partir del treinta de julio de dos mil dos.

\* Comuníquese y publíquese

**JOSE GREGORIO VIELMA MORA**  
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

**MINISTERIOS DE FINANZAS  
Y DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DE FINANZAS.-  
DESPACHO DEL MINISTRO.- RESOLUCIÓN DMN° ..... - MINISTERIO  
DE LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO.- DESPACHO DEL MINISTRO.-  
RESOLUCIÓN DMN° 24.- CARACAS, 18 de Septiembre de 2003

193° y 144°

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en concordancia con los artículos 6°, numeral 10, y 10°, numeral 15, del Decreto 2.360 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, y lo dispuesto en el artículo 4°, numeral 11, de la Ley Orgánica de Aduanas,

Por cuanto, las industrias nacionales que utilizan como materia prima la chatarra de cobre, se encuentran actualmente desabastecidas, debido a la exportación indiscriminada de ese producto, ocasionándose perjuicios, y pérdida de empleo productivo en el país; estos Despachos,

**Resuelven**

Artículo 1.- Se modifica el Régimen Legal indicado en las columnas 5 y 6 del artículo 21 del Decreto N° 989 de fecha 20 de Diciembre de 1.995, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.039, de fecha 09 de febrero de 1.996, mediante el cual se promulgó el Arancel de Aduanas para la importación de mercancías correspondientes a los códigos que se mencionan, en los términos que a continuación se indican:

Código	Descripción de la Mercadería	Tarifa General		Régimen Legal	
		Ad-Valorem (3)	Específico (4)	General (5)	Adidas (6)
7402.00.39	Las demás de refinar	5		4	4
7404.00.00	Desperdicios y desechos de Cobre	5		4	4

Artículo 2: La exportación de mercancías cuyos códigos y descripciones arancelarias se indican en el artículo 1 de esta Resolución, estará sujeta al Régimen Legal 4 (Permiso del Ministerio del Ministerio de la Producción y el Comercio) indicado en las columnas 5 y 6 del citado artículo.

Artículo 3: Los requisitos para solicitar la Licencia de Exportación, por ante el Ministerio de la Producción y el Comercio, son los siguientes:

- Escrito de solicitud que además contenga:
  - Identificación de la Persona Jurídica y la de su Representante Legal.
  - Indicación de la sede administrativa, febril y depósitos, así como el Número de Registro de Información Fiscal (RIF) de la Persona Jurídica.
  - Identificación del material a exportar.
  - Cantidad que se pretende exportar.
  - Indicación de la aduana o aduanas a través de las cuales se efectuará la exportación.
- Constancia de Inspección de la Guardia Nacional.
- Factura en original y copia, que indique el material a exportar.
- Certificado de Origen en original y copia.
- Histórico de exportaciones de los últimos tres años.
- Facturas de venta en el Mercado Nacional, las cuales deberán especificar: Nombre de la Empresa, Persona encargada de la Transacción, Cantidad Vendida, Precio LME (LONDON METAL EXCHANGE) y tipo de cambio.

Artículo 4: La ejecución de esta Resolución estará a cargo del Ministerio de Finanzas, por órgano del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), y del Ministerio de la Producción y el Comercio.

Artículo 5: La presente Resolución tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo ser prorrogado por un periodo igual y continuo, previa evaluación de las condiciones que originaron su aplicación.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**TOBIAS NOBREGA**  
Ministro de Finanzas

**WILMAR CASTRO SOTELDO**  
Ministro de la Producción y el Comercio (E)